

LICENCIA DE LA ORDEN.

Fray Bernardino de Madrid, Predicador de su Magestad, Misionario Apostolico, y Ministro Provincial de esta Provincia de la Encarnacion de Menores Capuchinos de los Reynos de Castilla. Aviendo visto las Aprobaciones supra escritas de los dos Tomos, intitulados: *Insistencias Regulares*, compuestos por el M. R. P. Fr. Martin de Torrecilla, Lector de Teologia, Calificador del Santo Oficio, Ex Provincial de esta Provincia, y Ex Difinidor General de todo el Orden; con autoridad, y licencia, que para ello tiene de N.M.R.P. General Fr. Bernardino de Arelio, por el tenor de las presentes, les damos facultad, y licencia para que los pueda imprimir. Y para que de ello conste, la firmanos de nuestra mano propia, selladas con el sello mayor de nuestro Oficio, y refrendada por nuestro infra escrito Secretario. En este nuestro Convento de San Antonio de Madrid, ca 23. de Febrero de 1693.

Fr. Bernardino de Madrid, Ministro Provincial.

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Fr. Gerónimo de las Canarias.  
Secretario.

CENSURA DEL PADRE MAESTRO FRAT ANDRES Gonzalez de San Pablo, Predicador de su Magestad, Calificador del Consejo de La Santa Inquisicion, y de su Real Junta, Teologo de Monseñor Nuncio, y Examinador de la Nunciatura de Espana, del Orden de nuestra Señora de la Merced, Redemptor de Cauivios, Comendador que ha sido de los Conventos de la Ciudad de Burgos y Logroño, Difinidor tres veces de la Provincia de Castilla, y Visitador Provincial del Señorio de Vizcaya.

Por comision del Señor Licenciado Don Alonso Portillo y Cardos, Vicario de esta Villa de Madrid, he visto dos libros intitulados: *Apología por el Santo Tribunal de la Inquisición, y diversas consultas, oficio de cosas de Regulares, como de otras personas*, compuestos por el Reverendísimo Padre Fray Martin de Torrecilla, Lector de Teologia Jubilado, Calificador del Santo Oficio, Ex Provincial de la Provincia de Castilla, y Difinidor General de todo el Orden de Menores Capuchinos. Y para dar mi parecer, y censura, conozco, que deba antes dar gracias por la remisión, que celebrare. Video ne tam proferre iudicium meum, quām refere gratias videar, sed hie video omnia scripta sua pulcherrima existimo. Y aviendo leido en la subserpcion el nombre del Autor, se me ocurrió lo que Epif. 9. Epif. 8. Epif. 7. ergo cum Autor su nome protacrum, quidam ad langalam docuitur ut auctor superflua potius indicari. Y quando non huivera visto el dueño, le declarara bafartamente la crudelion de los libros, y su discutir? Nemo quis audierit sacris, nemo quantum audiret loquaz? quid rem non tacueris non tacuerit auctorem. Pues de los libros tan eruditos, que dijó antes a la Prenta, se indica lib. sicut como serán ellos? pues fien tan grandes, dizen, que no fabe el Autor componeer nienos. Ne quis ibide aliiquid nasci mediocre, nos probat qui geniti. Y parece su erudition mas naturaliter, que arte? pares idem, lib. 3. cap. 6. quando en qualquiera materia le juega que no ay mas que dezir la bueve nuevamente a adornar, ten- 8. cap. 2. do tu entendimiento fuente perenne, que nuna le llegará a agotar: Natura permis fons glorie, & ve- crispa. na laudabilis, nam sicut ille fluenti non expendiunt, sic nec illa celestis sermone fecutur. Lei, pues, los libros, Aristot. vi las Apologias, aprendi de las Consultas: y aunque es lentencia cierta; que Dificil est final multa Lirin. 2. 3. consipere, en ellos vi, que no ay Canones, Bulas, Leyes, Tradiciones, Autores, ni Sentencias, que no aya commento, y conglomerado en sus libros: no tuve juicio mas que para la admiracion: Magnorum non est laus, Cafod. lib. sed admiratio. Y pude deaxis con Lirinense: Cuius quot sene verba, sit sententia, quot sententia totu- 3. de diu. rie. Y mejor con Cafodoro: Habet hec diuinis i. i. econiun, consulta mīsculū. Pues lo que à mul- 3. chos en particulares Consultas haze parecer doctos, todo lo junta en sus Resoluciones Quae sparguntur Claudio, in omnes, in te mixta sunt, & que divisa brevis efficiunt collecta tenet. Y no quisiera pondesarlo, fin re- S. Ambro. mitir a los libros a quien quisiera verlo: Plus in ea est, quod probatur affectio, quam quod sermone laudat. FERM. de S. posse: suo enim versus testimonio non suffragio aliis. Porque como elevaron Jutolipio, no ay reglon fin doctrina, no ay clausula sin sentencia: In saguis paginae, immo, & liceis nota silentem recordant, & ve- lo. nare. Basp.

Epif. 1. 7. &  
Vitorio  
Cefelino,  
Dicitur cea  
lebre Sofie,  
Senec. de  
trans. c. 12.  
Gillbert,  
serm. 47.  
in Cast.  
S. Bernar.  
Virgil. i. 05  
Euseb.  
lib. t. Eps.  
Petr. Clau.  
Sen. li. 161  
Epif. 108.  
Cafodoro. in  
vars.  
Senec. lib. 11  
anno quingentisimo nascitur, nec ei mirum ex intervallo magna generati, melioris, & in turbans nascens 5. Ep. 14. 24  
sapientia product, eximia viri ipsa raritate commendat. Pero daria el Autor por causa, el que no tiene de viri boz  
mas vida, que el estudios n mas descanso, que el devocio ingenio: Nullus milci per uitiam dies exit, nos.  
partem nostrum studio vindico, non daco omni, sed succubo, & oculos Vigilia fatigatos cadentesque in opere  
definio. Y aunque procurase contra su genio estudiando otra cosa, no le dexaro defenfant la concurrence  
de tanta Consulta. Muchas son de hombres muy doctos, y con ellas trabajados doctrinadamente sus  
pareceres, solo à fin de ser mas fabios con la comunicacion de nuestro Autor: Qui apud Philosophorum Senec. Epis.  
scolas denerit quotidie secum aliquid boni fert. Ea Philosophiae vis est, ut non solam studentes, sed etiam con- 108.  
versantes subet. Todos tienen en los libros que aprender, y los Regulares mucho que estimar: pues en Simont Al-  
El mas de las dificultades, que se ofrecen a cada paflo, hallan quienes les abra el camino. Bien podre de- driss. 2.  
zicles con Simon Almandinense, Capuchin, lo que dixo de Emilio: Refundat tibi Religiosorum genera- tom. 1. 2. 6.  
litas rebus obligata sermonem, dum inequaliter vici studi compensatur laudibus, quod addepta est futore. Sirva lib. p. 2.  
vn acto de Religion tan Sagrada y Docta, de alabar á otro, que en vin Cielo de tantas luces, no es poco Tertul. de  
elogio sobrefall en lo lucido: Solus in tanta genitum filia, in tanta septuaginta prato. Lucis entre tantos, es anima, capa  
lo mayor de sus creditos. Y asi buelvo á dezir, que aviendo visto los libros, mas deba fer Panegyrica, 24. de Plas  
que Censor: Sum, & ego laudem tuarum, si notindens latine, benevolus bucinator, deflendo viri nuevos tone  
electros del Reverendissimo Padre Maestro: y que aunque mas busque su retiro, se le obligue á que, Berthold  
profiga, para la utilidad comun, que á las ancianidades jubiladas, y renitidas al puerto de la quietud, es ad Ang. 108.  
bien que las buelvan á hacer navegar los deffos de sus fatigos: Actates denique requies iam, & in por- Tertul. de  
sum modestie subtilitas, splendor, & dignitas cultus avocata. Y asi clamaran todos los Ingemios, para viri cultu sum  
comunicadas tan respandientes luces, porque fea no solo para si docto, fina para todos: Quid prodej, lib. 2. c. 9.  
esse, quod esse non prodej? Repeita, pues, la Prenta sus estudios, y yo dire: Ede quam plurimum, quam celest.  
Tertul. de  
me vade, & tuo nomine celebitas, & nostris temporibus claritas, & studiis omnibus paratissimis vitatis: Este p. 113  
es mi parecer, salva, &c. Madrid, y Febrero 23. de 1693.   
Fray Andris Gonzalez  
de San Pablo.

LICEN-

## LICENCIA DEL ORDINARIO:

**N**os el Licenciado Don Alonso Portillo y Cardos, Dignidad de Chantre en la Iglesie Colegial de Talavera, Inquisidor Ordinario, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, damos licencia, para que por lo que à Nos roca, se pueda imprimir, e impriman dos libros de *Consultas varias, así Regulares, como Seculares, y Miscelaneas, y diversas Apologias*, compuestos por el Reverendo Padre Fray Martin de Torrecilla, de la Orden de Capuchinos, Lector de Theologia, Calificador del Santo Oficio, Ex-Provincial, y Ex-Difinidor General de toda su Orden. Atento por la censura de falso confita, no aver en el cosa contra nuestra Santa Fe Católica, buenas, y loables costumbres. Dada en Madrid á dos de Marzo de mil seiscientos y noventa y tres años.

*Lic. Don Alonso Portillo  
y Cardos.*

*Por su mandado:  
Ignacio Antonio Suarez.*

**APROBACION DEL REVERENDISSIMO P.M.F. JUAN JOSEPH DE BANOS DEL ORDEN** de Nuestra Señora del Carmen de Antigua Observancia, Doctor en Sagrada Teología, y uno de los Maestros del Numeros, y Justicia de la Provincia de Castilla; su Ex-Provincial, Padre de Provincia, y Difinidor perpetuo; Comisario General, y Visitador nombrado para la misma: Ex-Difinidor, y Procurador General de toda su Religión Provincial (que fué) de Hibernia, Bohemia, y Dacia; y otra vez de Bohemia, por los Sumos Pontifices Alexander VIII. (de feliz recordacion) y nuestro Santissimo Padre Inocencio XI. por sus Breves, motu proprio; Provincia de la Provincia de San Angel en Sicilia; y Visitador General de las Provincias de aquel Reyno, y de la Andalucia; Examinador Apostolico, y Theologo de la Universidad de España; y Predicador de su Magestad, el primero de los de su Orden, &c.

**M. P. S.**

**L**as Consultas varias, así Regulares, como Seculares, y Miscelaneas, y diversas Apologias, así en defensa del Santo Tribunal de la Inquisicion, como en otras materias, y otros Tratados, repartidas en dos Tomos, que con tanta erudicion confagia para la enseñanza de tantos Maestros, tan vicos, como ilustre, el Reverendissimo Padre Fr. Martin de Torrecilla, Lector de Theologia, Calificador del Santo Oficio, Ex-Provincial de la Provincia de Castilla, y Ex-Difinidor General de todo el Orden (de los que fiendo en todo mayores) se llaman Menores Capuchinos: siendo fer obra esclarecida, y señalamamente grande, de lo mas principal, y notable, en tanto como ha dado a la admiracion sus escritos: *Opus egregium, pium, datum, et eruditum varia, et mira eruditione plenum* (que dice bien al Intento Georgio el Fustionario) de otras Consultas (como del hombre mayor) pues en todas materias la universalidad alfombra, y el primer con que las dirige al comun aprovechamiento con tanta particularidad. Pero de qué me admiro! *Dedit ei dominus lingua eruditam* (que dice Iaías, y como quiere San Pablo) *Intellige, que dico: in omnibus intellectum.* Asi no ay Consulta, que en su resolucion no apoye la razon mas difreta, dandole justamente con el renombre à la fama, el nombre tan merecido de sus libros; que si en el Orbe son de lo mas aprecio, *Et omnis terra doctrina eius repleta est;* en la Iglesia, lo que mucho la adorna, ilustra, y hermosea.

El Cuello de la Esposa Santa (nuestra Madre la Iglesia), siendo de sus perfecciones lo primero, lo que mas la hermosa, lo descollado, eminentemente, excede, y sublimado, como lo mas proximo, è inmediato à la Cabeza (Chrifto Bien nuestro). *Quia, ut loco, ita, et dignitate, Christi Capiti est proximum, et rel. quis membris emitit* (que nort Alapide) cuyo cuerpo mystico componen con mucha gracia los Fieles, y a quienes sus voces ordena el Autor del Epitalamio Sagrado: *Singulis Fidelis, et maxime Iusti sunt membra Christi, et Ecclesie, de ijs singulis canicantic accipit potest.* Comparad Salomon en los Cantares à la Torre de David: *Sicut Turris David collum tuum,* en que descubren los Padres; no con poco misterio, San Gregorio, San Anselmo, Casiodoro, y otros, en la metafora de Torre, y Cuello, con gran propiedad simbolizados los Doctores, y Maestros: *Per Collum, et Turrim notans Doctores* (qui vocantur Speculatoris, et turibus) qui semper in bello sunt pro defensione Sancte Ecclesie pugnantes. Fortalecen, y defendien la Iglesia, atalayando las menores operaciones al enemigo. San Gregorio: *Per Collum Sponte, Doctores Sancte Ecclesie, quia Ecclesiam munient, quia Ecclesie sunt ornamentum.* No ay cosa con que mas gloriosamente pueda lucirse, ni adorno con guarnicion mas preciosa, y de valor en su cuello, como Torre, que los Doctores, y Maestros, con que defenderse, y hermosear. Por ello sin duda, con el nombre de Torre al cuello de la Esposa Salomon segunda vez en el capitulo septimo corona: *Collum tuum sicut Turris;* ó porque tenga su nombre de lo mas encumbrado, y repetido, y muchos nombre; ó porque en el de Torre logren los Doctores, y Maestros el mas alto, y sublime, que merecen con sus continuos trabajos, y fatigas. Torre son; pero no como la de Babilonia (que confusion significa) y en los que enseñan (la claridad es don de Dios:) *Babilonia, id est, confusio* (San Geronimo) In altura desvancimiento, y empleo

empleo ocioso de la alivie, pues quisieron levantarse à las nubes, y que se rozassen con el Cielo de la Torre los capiteles: *Faciamus turrim cuius culmen pertingat ad Caelum.* Todo vanidad, vana gloria, y soberbia todo; *Celebremus nomen nostrum. Hos fabros* (dixo S. Agustin, y S. Chrysostomo) *peti aucti, et superbia: quid enim aliud significat tam alta, et infusa in Caelum, usque turris struita.* Caltigo justo el de Dios, alterando las lenguas, en que ninguno se entendia, y era una confuson quanto se hablava: *Confundamus isti linguam eorum, ut non audiat vobis quisque vocem proximi sui.* No asi (como advierte S. Gregorio) accedió à los Apóstoles en el Pentecoste, pues la humildad les dio la unión de todas las lenguas del mundo (para que todo el mundo se hiziese lenguas) *Quomodo sapientia fabrorum merceris linguarum dinoscit, quarum unum in Pentecoste meritis bimillitis Apololorum.* Lenguas eruditas, que la humildad hizo corinas (dijo mi Padre S. Cyril Hierofilitimo) *None corone spiritualiter per linguas ignas imponuntur capit illorum.* La Torre, que el Cuello de la Esposa mantienen, no es de vanidad, fino de composicion humilde: *Quid (inquit Rupertus) vel quale est collum tuum? utique non extensus, immo amabiliter elevatus, et hoc est bimillitis tua sicut Turris David, id est, sicut bimillitis David: iste enim sedens in Catedra sapientissimus, quasi tenuissimus ligni, et miculus.* El que desquirava lones, se tiene por un viviente atomo, para fer de los que levanta el Sol à las Esferas, Region Celeste, Superioris clavis ordines, & numeri. Es de otra esfera el Sabio humilde, como David, y su Torre, que adorna la Esposa, que ilustra, y hermosea la Iglesia. No es, no, como el torreón soberbio de Babilonia, fino el Menor, el mas humilde Torrecilla.

No se contentó Salomon con dar al Cuello de la Esposa el adorno que pudo, *Sicut Turris David collum tuum*, sino que tambien quiere (para remontarlo mas) subir la ponderacion de punto de el cuello à la nariz, que como Torte magnifica, y con los pinnares de la del Libano enfalga: *qus tuas facies Turris Libani.* La nariz como una Torre! Quien vió tal, para adorno, perfeccion, y hermosura à *Videretur enim prima facie (advierte Alapide) hoc enim: incognita, et indecora superbile.* Ya veo que la nariz grande, grande discrecion, sagacidad, y prudencia indica. *Magnis enim nosa signum est magna crux, prudencia, iudicis, sagacitatis, sequi aetate animi.* Y por esto Marcial: *Nescius sis, y que licet sis digne nescis.* La nariz algo mayor, à proporcion del rostro, y no los dice (San Epiphanio) y con todo la gracia incomparable en la Reyna de los Angeles: *Una longior, labia floridas, & vorborum suavitatis plena, &c.* Pero como una Torre la nariz, y no ser distorsion admita: *Sic duda tunc mucha de multiorum. Adi S. Gregorium (dize Alapide) in suo oratione discretio habetur per usum ergo discretio Doctorum, & Predicatorum designatur, quia per eos nobis virtutates doctores, & vitorum factores demonstrantur, &c.* Son los Doctores, Maestros, y Predicadores (según entiña el Grande Gregorio) como la nariz, porque previenen de las culpas la mal que huelen, y de las virtudes todo el olor de la fama, que es lo que se decia con muchas experencias, de S. Felipe Neri: *Afficiuntur est, ut eos, qui paritatem colvent, ex odore, qui veri fecerit, ex factore digno/teret.* Torre es la nariz, que hace mas perfecta la Esposa, y en la del Libano (en que los Doctores, y Maestros se explican) hallo la curiosidad ingeniosa sus excelencias. La Torre del Libano (dice Alapide) à distancia advertida, es la nariz del rostro mas perfecto, la mas proporcionada; por esto la comparacion mas bien facada, y discreta: *Saucepce certum nosum comparari Turri Libaniqua bice eminus stellata, para ob distantiam videbatur ut haberet speciem nosi.* Ay muchas cosas que de lexos hacen notable armonia de lo que son: *Sic rapes (profligare, para contumelias) si verda, Alapide) in sua Sursum docentur capere (telle Plinio) que Scida dicunt, faxum est in Sicilia, que Nobile faxum est in Syphaxia Sicily, & Nubes similitudinem inueniuntibus obiectum.* Para qué tanto? Para que entendamos bien lo singular, y misterioso, que à la Esposa Santa, la Iglesia, lo que mas la hermosea, son los Doctores, y Maestros; pero como la Torre del Libano: *Parva videbatur, pequena humilis Torrecilla.*

Tambien los Pechos de la Esposa de la Iglesia Santa, que Torre sean, quiere Salomon: quando ensalgarla quiere, toma a pechos, *Ego manu, & vbera mea sicut turris.* A los Doctores, y Maestros (Honorio) los Pechos acuadora, y que Torre se llenan por excelencia: *Ecclesia inquit Honorius canit exaltata: Ego manus, & vbera mea sicut turris: ego sum constituta per opificem Christum, de electis hominibus, manus de lapidis in ambitum Ierusalem Calofili: & vbera mea (id Doctores) qui nubis lac doctrina preberunt, sciat turres electi sunt pro Angelis, qui inde reciderunt, &c.* Los Maestros, y Doctores de mucho pecho (como una Torre) para ilustrar, y defender la Iglesia; pero en todo parecidos a los Pechos de la Esposa, à quien con tanta perfeccion son comparados. Veámos que nos dice de sus primores la Sagrada Escritura: *Soror nostra parva, & vbera non habet.* No es querer decir (advierte Cornelio) no tiene pechos, *Nulla enim est feminina, quia non habet vbera;* sino que siendo como una Torre eminent, y de la mayor importancia, está toda la gracia en lo menor humilde, en fer Torrecilla, à quien se deben muchas gracias,elogios, admiraciones, y no censuras; pues con estos sus libros (que el Conuento Real, y Supremo de Castilla fue fervido pallasie al examen de mi cortedad) si le sirve à la Iglesia, tambien se ilustra, y adorna mucho, la fe se enaltece, corrigen los vicios, y las buenas costumbres se advierten en lo Catolico; porque la licencia que pide, juzgo jubilissima, Salvo, &c. En el Carmen de Madrid en 9. de Marzo de 1693.

*Fr. Juan Joseph de Banez,  
Doctor, y Maestro en la Sagrada Teologia.*

*55 SUMA*

#### SUMA DEL TRIVILEGIO.

Tiene Privilegio de su Magestad el R. P. Fr. Martín de Torrecilla, Calificador del Santo Oficio, Ex-Difensor General de la Orden de Capuchinos, y Padre de la Provincia de ambas Castillas, para poder imprimir, por espacio de diez años, dos libros intitulados, *Consultas varias, Apologias, Alegatos*, &c., como mas largamente consta de su original, despachado en el Oficio del Secretario. Agustino. Sufeccha en Madrid à 10. dias del mes de Marzo 1693.

#### FEE DE ERRATAS.

Pag. 4. margen, lln. 2. Regula, *lee Regula*, Pag. 6. num. 20. lln. 5. faltó, *lee saltó*. Pag. 6. margen, §§q. lln. 12. quart, *lee quart*. Pag. 10. col. 2. lln. 33. si quis, *lee si qui*. Pag. 10. col. 2. lln. 33. decipere, *lee accipere*. Pag. 13. col. 2. lln. 10. no prueba bien, *lee que no prueba bien*. Pag. 17. col. 1. lln. 3. Maiores, *lee senioris*. Pag. 8. col. 1. lln. 45. de potestad, *lee de la potestad*. Pag. 19. col. 4. lln. 52. yala, *lee y las*. Pag. 19. col. 2. lln. 10. obligacion, *lee obligatorio*. Pag. 19. col. 2. lln. 41. vobentes, *lee voventes*. Pag. 20. col. 2. lln. 16. iura, *lee iure*. Pag. 21. col. 1. lln. 4. le traya, *lee le contrayga*. Pag. 29. col. 2. lln. 30. q. que, *lee y que*. Pag. 33. col. 1. lln. 28. mandat, *lee mandat*. Pag. 34. col. 1. lln. 28. con el pazo, *lee con él en paz*. Pag. 35. col. 2. lln. 27. de verbis, *lee de verb*. Pag. 36. col. 2. lln. 28. exprefse, *lee exprefíñser*. Pag. 37. col. 2. lln. 42. anual, *lee carnal*. Pag. 37. col. 1. lln. 13. de his qui, *lee de his qui*. Pag. 39. col. 1. lln. 31. possession, *lee profesion*. Pag. 39. col. 1. lln. 32. Religion, *lee o Religio*. Pag. 39. col. 2. lln. 6. en su fallo, *lee en fallo*. Pag. 40. col. 1. lln. 55. tan vil, *lee tan vil*. Pag. 41. col. 2. lln. 7. aliquid, *lee aliqui*. Pag. 41. col. 2. lln. 25. persevere, *lee perfevere*. Pag. 41. col. 2. lln. 41. frater, *lee fratres*. Pag. 42. col. 1. lln. 46. data, *lee dato*. Pag. 42. col. 1. lln. 22. y uno, *lee y vnos*. Pag. 47. col. 1. lln. 55. attribuit, *lee attribui*. Pag. 55. col. 1. lln. 2. ita illa, *lee ita illa*. Pag. 59. col. 2. lln. 2. reverte, *lee reverti*. Pag. 65. col. 1. lln. 57. tenebratur, *lee tenebatur*. Pag. 71. col. 2. lln. 44. nomine, *lee minime*. Pag. 74. col. 1. lln. 30. promulgatur, *lee promulgantur*. Pag. 80. col. 1. lln. 35. nec non, *lee nec nos*. Pag. 87. col. 1. lln. 24. manus, *lee munus*. Pag. 88. col. 2. lln. 50. fuit, *lee fit*. Pag. 91. col. 1. lln. 1. defectu, *lee defectum*. Pag. 92. col. 2. lln. 2. aliquem, *lee aliquam*. Pag. 98. col. 2. lln. 3. gracia, *lee gracia*. Pag. 105. col. 1. lln. 17. qui, *lee quod*. Pag. 107. col. 2. lln. 1. Congregatio, *lee Congregationis*. Pag. 166. col. 2. lln. 54. mero, *lee mero*. Pag. 193. col. 1. lln. 47. denegatur, *lee denegetur*. Pag. 249. col. 1. lln. 28. delictu, *lee delicto*. Pag. 256. col. 2. lln. 60. causam, *lee causa*. Pag. 261. col. 1. lln. 2. poteris, *lee poterit*. Pag. 262. col. 1. lln. 42. Inquisitionis, *lee Inquisitionis*. Pag. 266. col. 2. lln. 13. discrimines, *lee discriminis*. Pag. 266. col. 2. lln. 14. denuntiationis, *lee denuntiations*. Pag. 267. col. 1. lln. 2. dummodo si, *lee dummodo si*. Pag. 270. col. 1. lln. 52. sint, *lee sin*. Pag. 271. col. 1. lln. 1. fuerit, *lee fuerit*. Pag. 271. col. 1. lln. 39. si, *lee fuit*. Pag. 273. col. 1. lln. 49. effes, *lee effet*. Pag. 281. col. 2. lln. 51. quoniam, *lee quoniam*. Pag. 284. col. 1. lln. 21. defensionis, *lee defensiones*. Pag. 287. col. 2. lln. 17. ratificatione, *lee ratificationi*. Pag. 289. col. 2. lln. 10. in hoc modum, *lee in hunc modum*. Pag. 34. lln. 1. se prueba, *lee se reproba*. Pag. 365. col. 2. lln. 14. tam ex, *lee tam cft*. Pag. 367. col. 1. lln. 7. nostra, *lee nostra*. Pag. 367. col. 1. lln. 21. qui, *lee quis*. Pag. 367. col. 2. lln. 8. alij comisarijs, *lee alij comisarij*. Pag. 372. col. 2. lln. 16. vt his, *lee vt hij*. Pag. 387. col. 2. lln. 18. daret, *lee das*. tabulas, *lee tabulas*. Pag. 396. col. 2. lln. 1. quis, *lee quod*. Pag. 406. col. 2. lln. 9. tunc fin. *lee tunc fit*. Pag. 406. col. 2. lln. 56. illit, *lee illi*. Pag. 466. col. 2. lln. 36. acutados, *lee aceptados*. Pag. 482. col. 2. lln. 59. la tan, *lee la tal*. Pag. 484. col. 2. lln. 25. es precio, *lee es preciso*.

De orden del Consejo he visto este libro intitulado, *Consultas, Apologias, Alegatos, Questiones Regulares*, y con estas erratas corresponde con su original. Madrid, 7 Enero 8. de 1694.

Lic. Don Simon Joseph  
de Oliuares y Balcazar.

#### SUMA DE LA TASSA.

Tafaron los Señores del Consejo este libro intitulado, *Consultas, y Tratados Regulares, y Morales*, primero, y segundo tomo, compuestos por el R. P. Fr. Martín de Torrecilla, Calificador del Santo Oficio, y Difensor General de toda la Orden de Menores Capuchinos, á seis maravellis cada pliego, como consta de su original. Dada en Madrid en 23. de Diciembre de 1693.

Joseph Francisco de Aguiriano.

PRO-

## PROLOGO

### A LOS LECTORES.



ganteos ombros etan necessarios para peso de tanto asunto, alientos Herculeos para emprender empresta tan graue. Así lo conozco, amigo Lector: y tambien conozco lo Pigmeo de mis fuerças, y mi corta capacidad, para responder à tantas, y tan dificultosas Consultas, Alegatos, y las demás materias, que contienen estos dos

Tomas, que pedian vna ingeniosa eloquencia, y vna summa erudicion. Pero yá que mi pluma no pueda, ni aya sabido ( como lo doy por assentado, y supuesto ) vencer aquel imposible de Horacio, vniendo en docto mariage lo asfable, y vtil: y yá que por lo mal cortado de ella, y por las grandes dificultades de los asfumtos, no pueda satisfacer à tan alta emprela, bataráme à mi, y me servirà de consuelo, lo que en semejante caso dixo de si aquél gran Jurisconsulto Gregorio Tolosano: *Sufficit mibi ( dixo ) nihil à me dicere, vel scriptum fuisse alio animo, quam iuvandi Rempublicam ( dic tu, quam iuvandi eos, qui ad meam ignorantiam pro solatio confugerunt ) profiteri, & hanc meam fuisse mentem, huic finem: quem si non sim affectus, nullus poterit tamen, vt credo, insit reprehenderi voluntatem.* A que le añade, el aver yo entrado en obra tan superior à mis fuerzas, mas precisado de las instancias de los que me consultavan, ó mandavan escrivir, que por confiança propia, ó por presumptuosa osadia.

Solo quiero advertir à los Lectores ( y à esto solo se ordena este presente Prologo ) que algunas, y muchas veces hallaran doctrinas encontradas vnas à otras ( y aun à otras, de las que en otros Tomos tengo estampadas. ) Pero no por ello debe alguno juzgar, que me contradigo; sino que atemperandome à la exigencia, y consuelo de los que me consultan, respondiendo vnas veces affirmatiue, y negatiue otras: y así defiendo problematicè dichas encontradas sentencias, quando son ambas probables, y conduce esa variedad para quitar escrupulos, y consolar à los que en sus consultas es esto lo que pretenden.

Tambien repararan los Lectores, en que de ordinario van en vulgar las respuestas, y que otras veces van en Latin. A que satisfago con decir, que yo respondo en el idioma en que viene la pregunta: aunque algunas veces irán en Latin, por otros justos respectos que omito; aunque algunos de ellos se vienen por sí à los ojos, ó à lo menos se traslucen del contexto de la materia que se ventila,

Y porque algunos afectos à mis Obras , que dizen desean tenerlas todas , me han preguntado por cartas diversas veces , y de diversas partes ; quantas , y quales sean ? Respondo à los tales , que las siguientes : *El Curso de Artes* , en tres tomos . Un tomo de la Tercera Orden . Otro , intitulado : *Espacio , y Excelencias del Orden Seráfico* : y por otro titulo , *Apologema de Don Fermín* . Otro , *Ventilabro formal* . Otro , *Examen de la jurisdiccion de los Obispos* ; y este , en esta segunda impresion ha salido añadido , en mas de doce , ó catorce pliegos . Otro , *Exposición de las Propositiones condenadas por los Sumos Pontifices Alejandro VII. y Inocencio XI.* y este , en la segunda , tercera , y cuarta impresion , tiene vnas mesmas Addiciones . Otros dos tomos , intitulados , *Suma de todo el Moral* : y à estos en la segunda impresion , que no tardará en hacerse , queriendo Dios , se añadirán dos Tratados ex profeso , uno de *Sacramentis* , y otro de *Censuris* , porque me lo han pedido así muchos ; y porque à la verdad lo necesita para su complemento la Suma . Y por ultimo , estos dos Tomos de Consultas , Apologias , Alegatos , y otros Tratados Morales , con la refutacion de las Propositiones del Herege Molinos . Delpues , y dentro de breve tiempo , queriendo Dios , daré à la Estampa un tomo *Ortodoxo* ( que está ya casi acabado de escribir ) en que se refutan , con todo rigor y logístico , las 31 Propositiones condenadas por la Santidad de Alejandro VIII. y otras dos , que condenó despues el mismo Sumo Pontifice : y las cinco del Clero Galiciano : y juntamente sale en el mismo una controversia muy difusa , con cierto Doctor Coniabrigense , que llegó à dudar ( y puso sus dudas por escrito , y las dió a aquella Universidad , para que le respondiesen à ellas . A las cuales me mandó tambien responder à mi el Señor Inquisidor General de aquel Reyno , y despues meritissimo Cardenal de la Santa Romana Iglesia : ) Si el Mysterio de la Santissima Trinidad se podia salvar con sola la distincion *ex natura rei* , ó con la virtual intrinseca ? Y asimismo sale allí un Tratado para los Calificadores del Santo Oficio . Delpues , *Deo dante* , se imprimirá un Compendio de todas mis Obras Morales : y por ultimo , un *Curso de Teología Escolastica* , en tres tomos , como los de las Artes . VALE .

INDI-

## INDICE DE LOS TRATADOS , ARTICULOS , y Quæsitos , que contiene este primer Tomo .

### TRATADO PRIMERO .

*Que contiene todo lo perteneciente à la recepcion de Novicios , si al Noviciado , como à la profesion .*

**C**arta , y respuesta à las dudas de ora , sobre el aver mandado la Disolucion reiterar la profesion à un Novicio . pag . 2 .

### ARTICULO PRIMERO .

*De la potestad , y obligacion de recibir los Novicios .*

Quæsito 1 . Quien tiene autoridad de recibir Novicios en nuestra Orden Seráfica . pag . 9 .

Quæsito 2 . Porquè nuestro Seráfico Padre encomendó à solos los Provinciales el recibir Novicios , y lo deixó debajo de preceptor . pag . 9 .

Quæsito 3 . Si los Padres Provinciales pueden recibir por si solos à los Novicios . pag . 9 .

Quæsito 4 . Si consintiendo los cuatro Disponentes , ó Padres en la recepcion de alguno , y desistiendo à ella el P. Provincial solo , ha de ser recibido . pag . 9 .

Quæsito 5 . Si el Secretario del P. Provincial tenga voto en la recepcion de los Novicios . pag . 10 .

Quæsito 6 . Si los Padres Provinciales pueden delegar , ó cometer á otros la autoridad que tienen para recibir Novicios . pag . 10 .

Quæsito 7 . Si es conveniente , que los Provinciales deleguen su autoridad à los Guardianes de los Noviciados , ó à otros . pag . 11 .

Quæsito 8 . Si estando de Familia en la Casa del Noviciado algun Cuidado , será mas conveniente delegar á él la autoridad , que al General . pag . 11 .

Quæsito 9 . Si podrá el Provincial delegar dicha autoridad à un Frayle particular , y à Seglar . pag . 11 .

Quæsito 10 . Si este delegado del Provincial , para recibir á la probacion , podrá subdelegar dicha autoridad . pag . 11 .

Quæsito 11 . Si una vez hecha la delegacion , el P. Provincial podrá quitarla sin causa alguna . pag . 12 .

Quæsito 12 . Qué obligacion hay de recibir á los ideoseipso . pag . 12 .

Quæsito 13 . Qué pecado sea recibir los inceptos . pag . 13 .

### ARTICULO SEGUNDO .

*De la expulsión de los Novicios .*

Quæsito 1 . Si la Religion puede echar al Novicio después de tomados los ultimos votos antes de la profesion . pag . 13 .

Quæsito 2 . Si se le puede echar por los mismos defectos con que le recibieron , aviendolos manifestado al principio . pag . 13 .

Quæsito 3 . Qué pecado sea expeler sin causa ninguna al Novicio , despues de la segunda , tercera , ó quarta recepcion . pag . 13 .

Quæsito 4 . Quien podrá echar de la Religion al Novicio , aviendolo caído para ello . pag . 13 .

Quæsito 5 . Si quando el P. Provincial echa al Novicio por si solo , despues de los ultimos votos , con solo el informe , ó consentimiento del P. Guardian , y Maestro , tendrá obligacion de decir à la Comunidad las causas porque le echa . pag . 13 .

### ARTICULO TERCERO .

*De la autoridad de recibir á la Profesion .*

Quæsito 1 . Si para la validacion de la profesion se requiere aceptacion de parte de la Religion . pag . 19 .

Quæsito 2 . Si para la validacion de la profesion se requiere autoridad en el que la recibe . pag . 19 .

Quæsito 3 . Quien tiene autoridad de recibir á la profesion . pag . 19 .

Quæsito 4 . Si seria valida la profesion , que admitiesse el Provincial exteriormente , no teniendo intencion interiormente de admitirla , ni voluntad de incorporar al Novicio en la Religion . pag . 21 .

Quæsito 5 . Si seria valida la profesion , que admitiesse el Prelado por miedo , que cae en varon constante . pag . 21 .

Quæsito 6 . Si seria valida la profesion , estando el Prelado que la acepta irregular , suspendo , ó descomulgado . pag . 22 .

Quæsito 7 . Si le requiere jurisdiccion , ó potestad de claves en el Prelado , que ha de recibir la profesion , para su validacion . pag . 22 .

Quæsito 8 . Si la dicha potestad de recibir á la profesion , està solo en el Prelado , independiente de los demás Religiosos , ó en el Prelado , con dependencia de algunos Religiosos y de quienes . pag . 22 .

Quæsito 9 . Si tendrá voto en la recepcion á la profesion qualquier Religioso de la Provincia , que aya vivido con el Novicio cuatro meses , aunque no sea de la Familia del Noviciado . pag . 23 .

Quæsito 10 . Si tendrá voto en la profesion qualquier Religioso , que no sea de la Provincia , y aya vivido con el Novicio cuatro meses . pag . 24 .

Quæsito 11 . Si seria valida la profesion , que se recibiere por el Provincial , con el consentimiento de aquellos Frayles de la Provincia , que no hubiesen vivido cuatro meses , ni cerca de ellos con el Novicio . pag . 24 .

Quæsito 12 . Si los Provinciales tienen voto justamente con el Convento , para admitir á la profesion al Novicio . pag . 25 .

Quæsito 13 . Si el P. Guardian , y Maestro del Noviciado , tengan voto en la profesion , aunque zca pocos dias que estan en el Noviciado . pag . 25 .

Quæsito 14 . Si el Secretario del P. Provincial podrá dar su voto para la profesion , hallandole en el Noviciado al tiempo de tomar los votos . pag . 25 .

Quæsito 15 . Si la mayor parte de los votos , que piden las Constituciones para la profesion , ha de ser mayor en numero , ó en bondad . pag . 24 .

Quæsito 16 . Si despues de aver tomado los ultimos votos , y contenido la mayor parte en la profesion ,

## Indice de los Tratados, Artículos, y Quesitos:

si antes de ella los que votaron revocasen sus votos, y no obstante le profesase el Superior, si la tal profesion fiera valida: pag. 35.

Ques. 17. Si fiera valida la profesion, que recibiese el Provincial solo contra la voluntad del Convento del Noviciado: pag. 36.

Ques. 18. Si el Provincial podrá delegar la autoridad de recibir a la profesion a vn Seglar: pag. 38.

Ques. 19. Si podrá el Provincial delegar su autoridad a un Religioso, para que vote en su nombre en la profesion: pag. 39.

Ques. 20. Si el que sabe de cierto, que su profesion fué nula, estará obligado a ratificarsela: pag. 39.

Ques. 21. Si el tal podrá bolverse al siglo ruta con ciencia: pag. 39.

Ques. 22. Si sera pecado mortal pecharle a uno de aver profeso: pag. 39.

Ques. 23. Si sera pecado venial a lo menos: pag. 39.

Ques. ultimio. Si sera pecado mortal el tener un Religioso, o Religiosa difusencia, y pechar de aversive hecho Religioso, y ligandole con los tres votos, si no aver tomado otro esfido de mas latitud: pag. 39.

Siguen algunas Consultas.

Conf. 1. Si ay obligacion en los parceros a descubrir los defectos ocultos de los Novicios: pag. 40.

Conf. 2. En que se fatisface a los cargos, hechos a vn Maestro de Novicios, acerca de la recepcion de vn Novicio: pag. 41.

Conf. 3. Si fué valida vna profesion, por aver contravenido a vna Constitucion General: pag. 42.

Conf. 4. Si se le pueda dar la profesion a vn Novicio, que defecrara vna bauble de vn companero suyo, y le quiso hasta veinte reales: pag. 42.

Conf. 5. Si sea valida la profesion de vna doncella, hecha mas por miedo, y escuchar el mal tratamiento, que su padre la hacia, que por amor a la Religion: pag. 44.

## TRATADO SEGUNDO.

Que contiene varias Consultas, pertenecientes a la materia de elecciones.

Conf. 1. Si la eleccion celebrada en discordia, quedo deboluta a la Sede Apostolica, ó al P. General: pag. 49.

Conf. 2. En que se defiende la validacion de vna eleccion, pag. 69.

Conf. 3. Si se podrá elegir en Disminidor a vn sugeto, que no es Vocal en Capitulo, ni sigue la Comunidad: pag. 79.

Conf. 4. Acerca de la nulidad de vna elección de Cofradío, pag. 85.

Conf. 5. Si por defecto de Sindicacion sea nula la elección de vn Cofradío: pag. 98.

Conf. 6. De la institucion de vna Priora, hecha por el General de su Religion: pag. 103.

Conf. 7. Si impida el P. Prelada, el aver nacido, ó ser hija de padres Moros: pag. 108.

Conf. 8. Si los Cofradíos elegidos para el Capitulo General, puedan concurrir en otro Convento, fueren de los de su Cofradía, a los actos legitimos: Y si el que renunció en manos del Superior la voz activa, y pasiva, pueda despues, por su propia autoridad, bolver a realumirla: pag. 110.

Conf. 9. Acerca de cierta privacion, ó no reelección de vn Ministro de los Padres Terceros, pag. 112.

Conf. 10. Acerca de la convocación, y valida celebración de vn Capítulo, pag. 120.

Conf. 11. Si los votos de las Provincias de las Indias, puedan sufragar en los Capitulos Generales, atento a vn Acta hecha en Capítulo General, y confirmada por su Santidad, en ciertas circunstancias: pag. 139.

Conf. 12. Acerca de la coartacion de cierta elección, pag. 142.

Conf. 13. Si el Convento de N. se deberá dezir *vidatio*, por el defierrro perpetuo (*id est*, por el tiempo de su oficio) de su Prelado Local: Y por coniguiente, si se podrá substituir otro Prelado Local en lugar del dicho: pag. 145.

Conf. 14. Acerca de vna votu dudoso de Indias, si deba sufragar, ó no en el Capítulo General de la Religion N. pag. 148.

## TRATADO TERCERO.

Que contiene varias Consultas, y una Apología, pertenecientes a la Claustra, Peruelo, Pobreza, Dotación, Deudai, y Rezo de los Religiosos.

Conf. 1. Si en las Huertas de las Monjas, estando cada das las tapias, haya clausura: pag. 153.

Conf. 2. Que contiene lo mismo que la antecedente, pag. 155.

Conf. 3. Tocante a la Clausura, pag. 179.

Conf. 4. Si las Religiosas puedan tener peculiares, y otras cofias tocantes a la pobreza: pag. 179.

Conf. 5. Si obligue el rezo a las Monjas fuera del Coro: pag. 204.

Conf. 6. Si los preceptos de la primera Regla de Santa Clara, obliguen a las Capuchinas a pecado mortal: pag. 205.

Conf. 7. Si las Monjas Recoletas de S. Bernardo, de cierto Convento, que por concesion Apostólica rezan el Oficio Romano, podrán participar del privilegio, que tiene la Orden Franciscana, para rezar los jueves, y Sabados, no impondos con Oficio de nueve Lectornes, del Santísimo, y Concepcion: pag. 206.

Conf. 8. Si en los lugares esempts se puede rezar de los Santos que allí ay, y de los de la Diócesis, en cuyo territorio está: Y si ay obligacion a rezar de los Santos, de quienes se tiene Reliquia notable: Y si puede uno rezar de todos los Santos de que rezan la Matriz: pag. 207.

## TRATADO QUARTO.

Que contiene varias Consultas, pertenecientes al Orden Judicial.

Quesito 1. De quantas maneras podrá proceder el Juez Regular contra sus subditos en los delitos que cometieren: pag. 209.

Ques. 2. En que se diferencia la denunciacón Evangelica de la Judicial: pag. 209.

Ques. 3. Si sea licito en las Religiones denunciar al Prelado, como al Padre, el delito oculto del hermano, si que preceda corrección fraternal: pag. 209.

Ques. 4. Si la simple fornicación, y pecados de la carne,

## que contiene este primer Tomo:

Conf. 5. En que se prueba ser nulo un Breve Apostolico, que obtuvo cierto Religioso para pillarle a cierta Religion, pag. 327.

Conf. 6. Que contiene tres questiones, ó dificulades acerca del transito de un Religioso, de una Religion a otra: pag. 333.

Conf. 7. Acerca de la inteligencia de nuestras Constituciones en orden a los Apostatas de otra Religion: pag. 341.

## TRATADO SEPTIMO.

Que contiene varios Alegatos, y Consultas en orden a la division de Provincias, y a las precedencias de los Religiosos entre si dentro de una misma Orden.

Conf. 1. A favor de la Provincia del Brasil, de la Orden N. que pretende separarse de la Congregación de Portugal, de la misma Orden: pag. 343.

Conf. 2. Que contiene dos conductores al mismo intento de la antecedente: pag. 360.

Conf. 3. Acerca de la precedencia de los Ex-Comisionarios Generales: pag. 363.

Alegato del P. Fr. Gregorio de Corella: pag. 363.

Parecer del Autor, y firmas de la Difinicion: pag. 368.

Conf. 4. Acerca de la precedencia entre un Disminidor, y su Guardian, estando fuera de la Guardiana: pag. 374.

## TRATADO OCTAVO.

Que contiene varias Consultas, y Alegatos en orden a las nuevas fundaciones de los Conventos, y mutaciones de los tales de vna situacion a otra.

Conf. 1. Si ademas de la licencia del Señor Obispo, sea tambien necesaria la del Sumo Pontifice para las nuevas fundaciones: pag. 377.

Conf. 2. En que se contiene un Alegato tocante a las nuevas fundaciones: pag. 378.

Dificult. 1. Si sea necesaria licencia Pontificia para la fundacion que le pretende: pag. 378.

Dificult. 2. En que le demuestra no resultar perjuicio alguno de dicha fundacion: pag. 384.

Conf. 3. Respuesta Apologética a favor de las nuevas fundaciones de los Padres Capuchinos: pag. 383.

Conf. 4. Acerca de la fundacion del Convento de Xadraque, y razones que tuvo para pedir dicha licencia: pag. 391.

Conf. 5. Si el Señor Obispo pueda por si solo dar licencia para fundar nuevos Conventos: pag. 394.

Conf. 6. Si el Señor Obispo pueda dar dicha licencia extrajudicialmente: pag. 396.

Conf. 7. Si sea necesaria la licencia del Señor Obispo para tomar nuevos Hospicios: pag. 398.

Subquesito. Si en los Hospicios, y Oratorios de los Religiosos te cumpla con el precepto de oir Misa: pag. 402.

Conf. 8. En la distancia que ha de aver de un Convento a otro, se ha de medir por el ayre, o por la tierra: pag. 403.

Conf. 9. Si por fer el sitio enemigo, podran los Regulares mudar el Convento a otra parte sin licencia del Señor Obispo: pag. 407.

T.B.A.

## TRATADO SEXTO.

Que contiene varias Consultas, tocantes al transito de los Regulares de una Provincia a otra de la misma Religion, y de una Religion a otra: juzg. y de los requisitos de Derecho para que sean licitos dichos transitos.

Conf. 1. Del transito de una Provincia a otra: pag. 315.

Conf. 2. Si se requiere mas licencia que la del General para el transito de una Provincia a otra: pag. 318.

Conf. 3. Del transito de una Religion a otra: pag. 322.

Conf. 4. Satisfacese a las objeciones en contra: pag. 324.

Conf. 4. Acerca del transito de una Religion a otra: pag. 326.

## Indice de los Tratados, Artículos, y Quæstos;

### TRATADO NONO.

Que contiene varias Consultas acerca de la pobreza y abdicación de dominio de los Frayles Menores.

Conf. 1. Que contiene doce dificultades, y por otras tres, pag. 407.

Satisfacción a las doce primeras dificultades, pag. 409.

Respueta a las otras tres, pag. 412.

Conf. 2. Que contiene tres dificultades, pag. 412.

Conf. 3. Que contiene siete dificultades, pag. 414.

Conf. 4. Si los Padres Guardianes de Capuchinos puedan, sin comisión especial de los Ministros Provinciales, recorrer a pecunia, pag. 416.

Conf. 5. Acerca de un permiso de un Convento de Franciscanos, pag. 418.

Conf. 6. Que contiene seis preguntas acerca de la Regla de los Frayles Menores, pag. 421.

Conf. 7. Acerca del Constitutivo formal del recurso a pecunia, pag. 424.

Conf. 8. Acerca de la razón formal de pecunia, que se nos prohíbe por el Capítulo quarto de la Regla, pag. 424.

Conf. 9. Acerca del nombrar Síndico los Frayles Menores; narrativa del P. N. y pareceres a su favor, pag. 431.

Narrativa por parte de mi Religion, pag. 433.

Conf. 10. Acerca de una escritura de Patronato, pag. 439.

Conf. 11. Que confirma lo dicho en la antecedente, pag. 450.

Conf. 12. Si los Religiosos estén obligados, ó no, a pagar la quarta funeral; y qué sea ésta, pag. 459.

Parecer del Autor, pag. 462.

Conf. 13. En qué forma podrá un Frayle Menor imprimir sus obras, y que sea para utilidad de la Religion los intereres, que resultan de los tales escritos, pag. 465.

### Quæstiones Anæsticas.

Dif. 1. Si los Religiosos tengan verdadero dominio en sus manuscritos, pag. 475.

Dif. 2. Acerca de las licencias necesarias para las impresiones, pag. 477.

Quæsto. Qué pecado cometiera el Religioso, que sin causa justa imprimiese sin la licencia de su Orden, pag. 478.

Dif. 3. Si los Frayles Menores sean capaces del privilegio Real, que se concede para imprimir, pag. 479.

Dif. 4. Si el Síndico podrá parecer en juicio para evitar el daño, que de la prohibida, y furtiva impresión de los libros puede resultar a la Orden, pag. 480.

Dif. 5. Si el tal Síndico podrá pedir las penas impuestas en el privilegio, pag. 480.

Dif. 6. Si cuando un Frayle Menor vende a otro Religioso de la misma Orden un libro con licencia de su Prelado, podrá llevar por él todo lo que le costó el tal libro, pag. 481.

Conf. 14. Acerca de las Martinianas, aviniéndolas renunciado en su profesión cierto Religioso, pag. 484.

Conf. 15. Si los Frayles Menores pueden ser testigos

validos en los testamentos; Y si pueden ser Testamentarios, ó Albaceas, pag. 483.

Conf. 15. Si el Religioso, a quien la Religion no dà lo necesario para vestirse, y demás cosas de que necesita, podrá valerse de dos, ó tres Misaas cada semana, pag. 484.

Quæsto. Si el Religioso, que tiene en depósito alguna cantidad adquirida por Misaas, las cuales no ha dicho, podrá en la hora de la muerte entregarlas a otro para que las diga, ó haga decir, pag. 484.

### TRATADO DEZIMO.

Que contiene varias Consultas tocantes á los Regulares.

Conf. 1. Si los Visitadores Generales puedan mudar Religiosos de una Familia a otra, sin la Disfincion, pag. 485.

Conf. 2. Si los Visitadores Generales, cuya industria es elegida, podrán subdelegar su autoridad, pag. 494.

Conf. 3. Si la amistad notoria del Visitador General, con los que le han expostulado, sea bastante causa para recularse, pag. 496.

Conf. 4. De las causas de la recusación en general, así del Juez Ordinario, como del Delegado, ó Síndicador, pag. 500.

Causas legítimas para la recusación, pag. 502.

### TRATADO ONZE.

Que contiene varias Consultas Misioneras, tocantes á los Regulares.

Conf. 1. Si los Sacerdotes simples, que van camino, pueden confesarles una a otro, y no obstante aveces apuntamiento, que manda lo contrario, pag. 503.

Conf. 2. Si se puede uno conformar con la Matriz, rezando de todos los Santos, que reza por conciliación particular, pag. 505.

Conf. 3. Si se puede decir Misa de Santo Beatificado fuera de su día propio, pag. 505.

Conf. 4. Si sea conveniente quitar las elecciones de Diputados en esta Provincia de Castilla de Menores Capuchinos, y si para obtener ello de la Santa Sede Apostólica, sea licito valerse del Real patrón del Rey N. S. que Dios guarde, pag. 513.

Bula de N. S. S. P. Papa Inocencio Duodecimo, en que quita los tales Diputados: y aceptación de la Provincia, pag. 527.

Conf. 5. Si dicha Bula puede ser embarazada, y detenida por el Fiscal del Consejo, ó por los Ministros Regios, para que no se ponga en ejecución, pag. 530.

Conf. 6. Si los Religiosos conversos profetas, deban preceder a los Novicios Sacerdotes, pag. 531.

Conf. 7. Si la Bula de Urbano VIII. en que quita las exenciones en la Religion de San Benito, está admitida, ó no, pag. 534.

Conf. 8. Que contiene dos. La primera, si los Limoneros, en la Religion de N. P. S. Francisco, pecan mortalmente contra el voto de la pobreza, y sexto precepto de la Regla, en no dar cuenta a sus Prelados de las limosnas, que entran en su poder. Y la segunda, si los Prelados pequen mortalmente en no obligarlos a que la den, pag. 535.

CON-

Pag. 71



# CONSULTAS, APOLOGIAS, ALEGATOS, QUESTIONES REGULARES, ET ALIA, REPARTIDAS EN DOS TOMOS, TOMO PRIMERO.

Para proceder con claridad en aqueste Tomo ( y lo mismo en el segundo ) le dividiré en Tratados, y los Tratados, según la exigencia de cada uno, como se sigue.

### TRATADO PRIMERO.

Que contiene todo lo perteneciente á la recepción de Nonicios, así al Noviciado, como a la Profesión.

Un cierto Noviciado, después de tomados los votos a un Novicio, y avisándolo tenido este todos, e scrupularon los Padres, Guardianes, y Maestro de Novicios, sobre ciertos defectos del tal Novicio, y consultando ellos con el Padre Provincial, y este con la Disfincion, juzgó la Disfincion, que arrechó los tales defectos, no convenía profesar al tal Novicio. Por lo qual el Padre Provincial, con acuerdo de la Disfincion, ordenó a dichos Guardianes, y Maestro, que en todo caso expeliesen al tal Novicio. Pero como sucediere en este intermedio, que a instancias de los parentes del Novicio estuviese ya el Guardia de otro dictamen, haciendo oficio fordo, y dando por desentendido á dicho decreto, le profeso no obstante él. Viendo esto la Disfincion, mandó por otro decreto nuevo, se revalidase la tal profesión, y que el Guardian, y Maestro fiziesen cierta penitencia, por aver contravenido al orden de la Disfincion mencionado. Sobre esto la Comunidad del tal Noviciado, pro Communitate, e scrivió una carta de sentimientos, y reparos sobre el segundo decreto á la Disfincion, de la qual resultó escrivirle aquél Tratado.pondré primero la carta, y respuesta á ella, clausula por clausula: y después las dificultades concernientes á ella ( que es un tratado entero de lo perteneciente al Noviciado ), que dividiré en Capítulos, y los Capítulos en Quæstos, y es todo como se sigue;